Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 2 de noviembre de 2023 a las 3:22 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional, demanda ejecutiva laboral de aportes pensionales por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., que consta de 51 páginas, donde se incluye poder otorgado a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., según los certificados de existencia y representación anexos a la demanda.

Revisada la página web https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional de la Derecho (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00245** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	WALTHER DARIO GARCIA VANEGAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – PREVIO AL DECRETO DE LA MEDIDA SE ORDENA OFICIAR A TRANSUNION - REQUIERE
Auto interlocutorio	631

La sociedad Protección S.A. Pensiones y Cesantías, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de WALTHER DARIO GARCIA VANEGAS con domicilio en el municipio de Jardín (Antioquia), por los siguientes conceptos:

Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en calidad de empleador, y que consta en el título ejecutivo anexo a la demanda por la suma de $4.887.466 de acuerdo al artículo 24 de la Ley 100 de 1993, junto con los intereses de mora causados y no pagados hasta el 25 de septiembre de 2023 por valor de $1.359.200 y, los que se sigan causando desde la fecha del cobro pre jurídico y hasta el pago total de la obligación (consecutivo 001 pág. 2 del expediente digital).

Para dicho cobro aportó el título ejecutivo No. 17838-23 del 3 de octubre de 2023 donde se determinan las cifras de dinero que son objeto de cobro, así como el requerimiento por mora al demandado del 2 de agosto de 2023 acompañado el estado de cuenta en el que aparecen los afiliados por los que se ejerce el cobro de aportes e intereses de mora, junto con el estado de cuenta, en el que se identifican cada uno de los periodos de cotización y los intereses generados al 25 de septiembre de 2023, en el que se detalla un saldo de deuda total por valor de $6.246.666 (consecutivo 001 págs. 11-24 del expediente digital).

Dichos documentos fueron notificados al demandado, según la constancia aportada de la empresa de servicios postales Cadena Courrier S.A., de la cual se anexa certificación de la guía No. 701934726, entregada el 2 de agosto de 2022 en la calle 1 No. 23-34 del municipio de Jardín (consecutivo 001 pág. 24 expediente digital).

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva laboral se encuentra reglamentada en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, definiéndose como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un documento que preste mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la petición de mandamiento ejecutivo bajo estudio, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 100 y siguientes del CPT y SS, así como el artículo 422 del CGP, puesto que el título invocado, fue objeto de cobro a la demandada y por el cual se expidió constitución en mora y certificado del mismo, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y articulo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Luego, vencido el término para que el empleador se pronunciara frente a las cuentas de cobro emitidas por la AFP PROTECCIÓN S.A., la entidad realizó la correspondiente liquidación de aportes en mora, presentándola como anexo a la demanda, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en favor del demandante y en contra de la demandada. Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se librará mandamiento de pago en la forma solicitada en el escrito de la demanda.

Por otra parte, la entidad demandante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado WALTHER DARÍO GARCÍA VANEGAS identificado con cc. 98.629.874, posea o llegare a poseer en las cuentas

corrientes y/o de ahorro ubicadas en el municipio de Jardín, o de cualquier otra clase de depósitos en cualquier modalidad se registre en las entidades financieras que enlista en el escrito de demanda (consecutivo 001 pág. 9 del expediente digital).

No obstante, se considera que en virtud del artículo 83 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral según lo tiene permitido el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que los bienes objeto de medidas cautelares deben ser determinados, así como el lugar donde se encuentren, en tal sentido, no se accede a librar oficios de forma indiscriminada a todas las entidades financieras mencionadas, por cuanto como es indicado en la demanda, no se tiene información precisa de las cuentas que tenga activas el demandado, ni la entidad bancaria donde se encuentren estas.

En su defecto, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se OFICIARÁ a TRANSUNION (antes Central de Información de las Instituciones Financieras –CIFIN), con el objeto de que se sirva informar sobre las cuentas corrientes de bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de las mencionadas instituciones financieras, así como cualquier otra clase de depósitos que figuren a nombre del demandado WALTHER DARÍO GARCÍA VANEGAS identificado con cc. 98.629.874.

Por lo anterior y, en tanto que no se piden medidas cautelares de forma concreta, se REQUERIRÁ a la parte demandada para que aporte constancia del envío de la demanda según lo establecido en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la AFP PROTECCIÓN S.A. Pensiones y Cesantías y en contra de WALTHER DARÍO GARCÍA VANEGAS por concepto de cotizaciones obligatorias pendientes de pago que se encuentran soportadas en el título ejecutivo No. 17838-23 del 3 de octubre de 2023 anexo a la demanda por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($4.887.466), por concepto de cotizaciones obligatorias pendientes de pago y relacionados así:

PERIODO	CEDULA	AFILIADO	FECHA PAGO	COTIZACION
2022-08	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20220916	$69.333
2022-09	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20221019	$160.000
2022-10	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20221118	$160.000
2022-11	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20221219	$160.000
2022-12	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230118	$160.000
2023-01	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230216	$185.600
2023-02	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230316	$185.600
2023-03	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230420	$185.600
2023-04	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230517	$185.600
2023-05	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230620	$185.600
2022-07	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20220820	$160.000
2022-08	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20220916	$160.000
2022-09	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20221019	$160.000
2022-10	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20221118	$160.000
2022-11	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20221219	$160.000
2022-12	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230118	$160.000
2023-01	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230216	$185.600
2023-02	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230316	$185.600
2023-03	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230420	$185.600
2023-04	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230517	$185.600
2023-05	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230620	$185.600
2022-07	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20220820	$5.333
2022-08	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20220916	$160.000
2022-09	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20221019	$160.000
2022-10	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20221118	$160.000
2022-11	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20221219	$160.000
2022-12	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20230118	$160.000
2023-01	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20230216	$185.600
2023-02	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20230316	$185.600
2023-03	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20230420	$185.600
				$4.887.466

SEGUNTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la AFP PROTECCIÓN S.A. Pensiones y Cesantías y en contra de WALTHER DARÍO GARCÍA VANEGAS, por concepto de los intereses de mora liquidados al 25 de septiembre de 2023, que se encuentran soportadas en el título ejecutivo No. 17838-23 del 3 de octubre de 2023, anexo a la demanda por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.359.200), pendientes de pago y relacionados así:

PERIODO	CEDULA	AFILIADO	FECHA PAGO	MORA
2022-08	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20220916	$29.000
2022-09	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20221019	$62.000
2022-10	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20221118	$57.400
2022-11	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20221219	$52.200
2022-12	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230118	$46.900
2023-01	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230216	$48.100
2023-02	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230316	$41.900
2023-03	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230420	$33.900
2023-04	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230517	$27.800
2023-05	15.531.894	Reinel Yagari Yagari	20230620	$20.400
2022-07	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20220820	$70.600
2022-08	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20220916	$66.800
2022-09	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20221019	$62.000
2022-10	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20221118	$57.400
2022-11	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20221219	$52.200
2022-12	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230118	$46.900
2023-01	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230216	$48.100
2023-02	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230316	$41.900
2023-03	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230420	$33.900
2023-04	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230517	$27.800
2023-05	15.533.688	Juan Vasquez Marín	20230620	$20.400
2022-07	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20220820	$2.400
2022-08	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20220916	$66.800
2022-09	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20221019	$62.000
2022-10	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20221118	$57.400
2022-11	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20221219	$52.200
2022-12	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20230118	$46.900
2023-01	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20230216	$48.100
2023-02	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20230316	$41.900
2023-03	1.027.890.493	Fernandez Vasquez	20230420	$33.900
				$1.359.200

TERCERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas corrientes o a cualquier otro título que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de la demanda, se ordena OFICIAR a TRANSUNION (antes Central de Información de las Instituciones Financieras –CIFIN-), con el objeto de que se sirva informar, si WALTHER DARÍO GARCÍA VANEGAS identificado con cc. 98.629.874 posee cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro en Bancos, o en las secciones de ahorro de estas instituciones, en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario y Banco AV Villas.

Líbrese oficio por Secretaría y, gestiónese en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la mencionada entidad para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma establecida en el artículo 41 del Código Procesal el Trabajo y Seguridad Social. El demandado contará con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos, correrán a la par.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA con tarjeta profesional 301.358 del C.S. de la J., quien hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., en calidad de mandataria judicial de la parte demandante, para la que actúe en representación de sus intereses en este asunto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte constancia del envío de la demanda según lo establecido en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDE

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 184** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edfaefe9b2d54b419775b55ea10123859046dc504de31bdbd06486619398b2a**

Documento generado en 07/11/2023 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica